

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y ERIEZ
FLOTATION GROUP CHILE S.A.

SANTIAGO, 004585 . 08.07.19.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Universidad de Santiago de Chile, dentro de sus fines se encuentran la promoción de la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal.
- b) Que, la sociedad Eriez Flotation Group Chile S.A., persona jurídica de derecho privado, se encuentra dedicada al desarrollo, fabricación y comercialización de equipos, procesos y tecnologías para la industria minera.
- c) Que, ambos tienen el interés común en que esta Casa de Estudios Superiores realice pruebas de desempeño, estudios y desarrolle proyectos de investigación relativos a los procesos y tecnologías actualmente incorporados o que a futuro pudieren incorporarse a los productos que la sociedad comercializa.
- d) Que, con dicho propósito, con fecha 14 de mayo de 2019 se suscribió entre la Universidad de Santiago de Chile y la sociedad Eriez Flotation Group Chile S.A., un Convenio de Colaboración en el cual se establecen las condiciones generales de las pruebas, estudios e investigaciones a desarrollar por la Universidad a solicitud de la sociedad anteriormente señalada.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Convenio celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y la sociedad Eriez Flotation Group Chile S.A., para la ejecución de pruebas, estudios y desarrollo de proyectos de investigación con los productos tecnológicos que la sociedad comercializa, y cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACION

entre

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

y

ERIEZ FLOTATION GROUP CHILE S.A.

En Santiago a 14 de Mayo de 2019, entre la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, persona jurídica de Derecho Público, RUT 60.911.000-7, representada legalmente por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, C.I. N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente denominada como la "UNIVERSIDAD" o "USACH"; y ERIEZ FLOTATION GROUP CHILE S.A., RUT:76.158.604-1, representada para estos efectos por don JAVIER BAEZA SOTO, C.I. N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en calle Badajoz N° 130, Oficina 1505, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante indistintamente denominada como "ERIEZ"; se acuerda el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante "el Convenio":

PRIMERO: ANTECEDENTES

La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE es una institución de educación superior organizada como persona jurídica de derecho público, entre cuyos fines se encuentran la promoción de la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal; en tanto que ERIEZ FLOTATION GROUP CHILE S.A., es una sociedad filial de la empresa estadounidense "Eriez Manufacturing Company", constituida en Chile como persona jurídica de derecho privado con fines de lucro, dedicada al desarrollo, fabricación y comercialización de equipos, procesos y tecnologías para la industria minera, en adelante "los Productos".

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

En el contexto antes indicado y habida consideración de que por razones propias de sus respectivas actividades, tanto ERIEZ como la UNIVERSIDAD tienen interés en que esta última realice pruebas de desempeño, estudios y desarrolle proyectos de investigación relativos a los procesos y tecnologías actualmente incorporados o que a futuro pudieren incorporarse a los Productos que ERIEZ comercializa.

Asimismo, las partes establecen las condiciones generales en que ERIEZ entregará Productos tecnológicos para el uso en las inmediaciones de la UNIVERSIDAD, en los que esta desarrollará tales pruebas, estudios e investigaciones.

TERCERO: CONDICIONES GENERALES

El presente Convenio se ejecutará en conformidad a las siguientes condiciones generales:

Uno) Los estudios e investigaciones podrán efectuarse a requerimiento de cualquiera de las partes. Así la UNIVERSIDAD podrá solicitar a ERIEZ su autorización para estudiar o investigar los principios activos, procesos o tecnologías de cualquiera de los Productos que ésta comercializa; y ERIEZ podrá por su parte solicitar a la UNIVERSIDAD la realización de estudios e investigaciones respecto de los principios activos, procesos o tecnologías incorporados en cualquiera de sus Productos o de aquellos que eventualmente tenga interés en desarrollar y/o comercializar a futuro.

La aceptación de los requerimientos que en tales sentidos formule una parte es enteramente voluntaria para la otra, que por consiguiente siempre podrá rechazar uno o más requerimientos sin expresión de causa. Con todo, ambas partes se comprometen desde luego a no rechazar ningún requerimiento de la otra sin causa justificada.

Dos) Todo requerimiento de una parte aceptado por la otra se deberá perfeccionar a través de la suscripción de un Convenio específico para el desarrollo del estudio o investigación de que se trate, en el que se consignarán las condiciones particulares de su ejecución.

Tres) La UNIVERSIDAD desarrollará los correspondientes estudios e investigaciones a través de académicos y/o docentes de su dependencia, quedando desde luego autorizada para incorporar a los correspondientes equipos de trabajo a todos los alumnos de pregrado o post grado así como profesionales investigadores que estime del caso, cuyas actividades deberán ser siempre y en todo caso dirigidas y supervisadas por personal docente de la UNIVERSIDAD.

Cuatro) ERIEZ entregará a la UNIVERSIDAD toda la información, elementos físicos y antecedentes en general que ésta requiera para el estudio o investigación de que se trate, incluyendo, pero no limitado a prototipos, planos, especificaciones técnicas y demás información que resulte del caso. De ser necesario, ERIEZ proveerá además a un ingeniero de su dependencia que capacitará a las personas que la UNIVERSIDAD designe al efecto en la operación y funcionalidades de los Productos objeto del estudio o investigación. Ninguna información, elemento o antecedente proporcionado por ERIEZ a la UNIVERSIDAD podrá ser utilizado por ésta, sus académicos, docentes, alumnos o sus dependientes en general, para fines diversos del desarrollo del estudio o investigación de que se trate.

Cinco) Sólo por acuerdo expreso ERIEZ efectuará aportes en dinero para el desarrollo de algún estudio o investigación que se realice en la Universidad en conformidad a este Convenio.

Seis) La UNIVERSIDAD será responsable hasta de culpa leve, de la custodia, preservación e integridad de todos los bienes, información y elementos materiales e inmateriales de propiedad de ERIEZ que ésta le entregue con ocasión de este Convenio o de los Convenios particulares que se suscriban entre las partes. Quedará por tanto obligada a adoptar a su exclusivo costo, todas las medidas que resulten necesarias para resguardarlos de todo daño, deterioro, o pérdida total o parcial que sufran mientras se encuentren en su poder, con las salvedades propias del desgaste que implique su uso natural de acuerdo a sus funcionalidades.

Ninguna persona relacionada a la UNIVERSIDAD podrá, sin autorización expresa de ERIEZ, intervenir por sí o a través de terceros los equipos o elementos que ERIEZ proporcione, sus partes y piezas, ni



modificar sus procesos, alterar sus funcionalidades ni, en general, alterar de cualquier forma su diseño, configuración, mecánica o entidad, ni aún a pretexto de repararlos, facilitar su operación o mejorarlos.

La UNIVERSIDAD será responsable de todo daño o perjuicio imputable que las personas que designe para el desarrollo de los estudios o investigaciones que se acuerden, siendo de su exclusivo cargo y costo la indemnización de los perjuicios que se deriven, en la medida que ello sea dispuesto por sentencia firme, o bien, se acuerde el respectivo pago por transacción extrajudicial o en una conciliación.

CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes declaran que los derechos de propiedad intelectual (ya sea Propiedad Industrial o Derechos de Autor) de titularidad de una de las partes o que a ellas correspondan en virtud de la ley o un contrato, continúan perteneciendo a la misma parte, sin que el presente contrato afecte tal titularidad o derechos.

Asimismo, respecto a la propiedad intelectual de las Partes y demás derechos que a éstas correspondan, declaran que por el presente contrato no se origina derecho alguno de licencia de uso, comercialización, distribución, cesión, autorización, o derechos de cualquier otro tipo, ni prerrogativa o facultad algunas en favor de las Partes, si no se contemplare expresamente.

Las partes se obligan a responder de los perjuicios que ocasionaran a su contraparte, derivados de la ejecución del presente convenio.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan no divulgar aquella información confidencial intercambiada entre ellas y que esté relacionada con el presente Convenio, así como aquella que se genere en virtud de la ejecución de las actividades derivadas del opresente Convenio. Las partes se obligan a tomar todas las providencias necesarias para resguardar la información confidencial, por lo que estarán obligadas a suscribir con sus dependientes, tesis y/o memoristas acuerdos de confidencialidad, así como a limitar al máximo el número de personas que tendrá acceso a tal información. Las partes se obligan durante la vigencia del presente convenio, y por 3 (tres) años después de su terminación, a no divulgar a ninguna persona, sociedad, compañía, entidad o tercero, información Confidencial que se relacione con las actividades derivadas del presente Convenio, salvo autorización expresa y por escrito de la parte Revelante de la información confidencial.

Para los efectos del presente Convenio se considerará siempre como información confidencial, aquella que sea declarada expresamente como tal, así como aquella información, conocimiento y datos, técnicos o no, relativos a las tecnologías desarrolladas en le marco las actividades derivadas del presente Convenio, particularmente la descripción de invenciones o redacción de solicitudes de registro de patentes de invención no publicadas, obras protegibles por derechos de autor no publicadas, secretos industriales/comerciales e información propietaria, bocetos, ideas, dibujos, know-how, métodos, técnicas, procesos, o algoritmos que no se hayan hecho de libre acceso al público, o datos financieros, de marketing o planes de negocios, que deba ser

resguardados para una adecuada gestión de los desarrollo tecnológicos

Excepciones a la Confidencialidad

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente convenio no se aplicará a la información que:

- a) Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que se haya debido al incumplimiento de este contrato.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legítimamente conocida por ésta y libre de restricciones de confidencialidad.
- c) Fuera posterior y legítimamente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el derecho de hacerlo.

Deba ser revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad judicial o administrativa competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.). En dicho caso, la parte receptora deberá notificar por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden, tan pronto como entre en conocimiento de ésta, a fin de que la parte reveladora pueda adoptar las medidas que considere pertinentes para resguardar sus derechos e intereses.

SEXTO: GRATUIDAD

Los comparecientes dejan expresa constancia que el presente Convenio es enteramente gratuito para las partes entre sí, por lo que ninguna de ellas tiene derecho a percibir de la otra ningún tipo de pago por su concepto. Con todo, en el evento de que los estudios o investigaciones que desarrolle la UNIVERSIDAD se traduzcan en una mejora del Producto objeto de los mismos que sea efectivamente incorporada a éste, la UNIVERSIDAD podrá tener derecho a una participación en los ingresos que genere su comercialización, por los montos, plazos y demás condiciones que al efecto se pactarán en cada caso.

SÉPTIMO: CONTRATANTES INDEPENDIENTES

Declaran los comparecientes que el presente Convenio no constituye sociedad, ni asociación de ninguna especie entre las partes, ni ninguna otra forma contractual nominada o innominada que importe para las partes más prestaciones o beneficios económicos que los que expresamente se señalan en este instrumento, por lo que ninguna de ellas tiene derecho a percibir de la otra a título de comisión, participación, remuneración, honorario, precio, derecho o por ningún otro título, ningún tipo de pago en dinero o especies por conceptos diversos de los indicados en este instrumento.

OCTAVO: NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no importa exclusividad para ninguna de las partes, en términos tales que ambas podrán celebrar Convenio similares con terceros. No obstante lo anterior, ninguna de ellas podrá, sin autorización de la otra, utilizar en dichos Convenios con terceros ninguna información recibida de la otra o generada por los estudios o investigaciones que se desarrollen en ejecución del presente.

Página 4 | 6



NOVENO: VIGENCIA

El presente Convenio se pacta por tiempo indefinido, manteniéndose en vigor mientras ambas partes tengan interés en perseverar en él. La parte que desee ponerle término deberá comunicarlo así a la otra con una anticipación mínima de 90 días a la fecha en que el Convenio deba cesar.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán poner término inmediato al Convenio sin necesidad de aviso previo si la otra parte incumple de cualquier forma las obligaciones o compromisos que éste le impone.

Los efectos de la terminación del Convenio en los estudios a investigaciones que a la fecha de verificarse ésta se encontraren en curso, serán regulados por las partes en el Convenio particular que se suscriba conforme lo indicado en el numeral Dos) de la cláusula tercera de este instrumento.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que para la interpretación del presente instrumento se aplicará la ley de la República de Chile, tanto respecto a la forma como al fondo.

Toda dificultad que se suscite entre las partes con ocasión de la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio Marco o de los Convenios particulares a que el mismo dé lugar, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia y prorrogan competencia en los tribunales de la comuna y ciudad de Santiago.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE de don Juan Manuel Zolezzi Cid consta en el D.F.L.N_149 de 1981 del Ministerio de Educación Pública y el Decreto Supremo N° 241 del 09 de Agosto del año 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Javier Baeza Soto para representar a ERIEZ FLOTATION GROUP CHILE S.A. consta de escritura pública, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente el 27 de noviembre de 2013, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Se firma el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


ERIEZ
FLOTATION GROUP CHILE S.A.
JAVIER BAEZA SOTO


JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
Rector
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

2. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR


Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA

SECRETARIO GENERAL

AJT/FVG

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección de Gestión Tecnológica
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Archivo Central



